

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2896/88 DE LA COMISIÓN**  
de 20 de septiembre de 1988

relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a las prendas para la práctica de deportes (« trainings ») de punto, de la categoría de productos nº 73 (número de orden 40.0730), originarios de Tailandia y Filipinas, beneficiarias de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 3783/87 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3783/87 del Consejo, de 3 de diciembre de 1987, relativo a la forma de gestión de las preferencias arancelarias generalizadas para el año 1988 de los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, en virtud del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3783/87, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial, a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 3782/87 del Consejo <sup>(2)</sup> de plafones individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en la columna 7 de dichos Anexos I o II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3783/87 la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento la importación de los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que para las prendas para la práctica de deportes (« trainings ») de punto, de la categoría de productos nº 73 (número de orden 40.0730) el plafón se establece en 114 000 y 97 000 piezas; que en fecha 13 de septiembre de 1988 las importaciones de dichos productos en la Comunidad originarios de Tailandia y Filipinas beneficiarias de las preferencias arancelarias han alcanzado por asignación dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos, respecto de Tailandia y Filipinas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

A partir del 24 de septiembre 1988 la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 3782/87, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de Tailandia y Filipinas:

Número de orden	Categoría	Código NC	Designación de la mercancía
40.0730	73 (1 000 piezas)	6112 11 00 6112 12 00 6112 19 00	Prendas para la práctica de deportes (« trainings ») de punto, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales

*Artículo 2*

El presente Reglamento entra en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de septiembre de 1988.

Por la Comisión  
COCKFIELD  
Vicepresidente

<sup>(1)</sup> DO nº L 367 de 28. 12. 1987, p. 58.

<sup>(2)</sup> DO nº L 367 de 28. 12. 1987, p. 1.